



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°472-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de Agosto del 2023.

VISTOS:

La Carta N° 016-K.CSG-GG-2023, de fecha 01 de agosto de 2023 (REG. 20398); Informe N° 0358-2023/RLT/JP/GIP-MPLC, de fecha 10 de agosto de 2023; Informe N° 0002094-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 11 de agosto de 2023; Informe N° 03194-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 11 de agosto; Informe N° 1955-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 11 de agosto de 2023; Informe Legal N° 01034-2023-OAJ-MPLC, de fecha 14 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía;

Que, en fecha 26 de octubre de 2022, se suscribe el Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 032-2022-CS-MPLC/LC-2, para el SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION, QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2417660, entre la Municipalidad Provincial de la Convención (en adelante la entidad) y la Empresa KATARY CSG S.R.L. (en adelante el Contratista), por el monto de S/ 1,302,930.00 (Un Millón Trescientos Dos Mil Novecientos Treinta con 00/100 soles), y con un plazo de entrega de 150 días calendario, contados a partir del siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 016-K.CSG-GG-2023, con expediente administrativo N° 20398-2023, de fecha 07 de agosto de 2023, la empresa KATARY CSG S.R.L., con RUC 20603913681, solicita ampliación de plazo N° 06, por 30 días calendario, respecto al Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 032-2022CS-MPLC/LC-2, para la CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCALDO, de la Obra (0113) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION, QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2417660, por un monto de S/ 1,302,930.00 soles, indicando que se realizó una visita a la obra con la finalidad de realizar las coordinaciones necesarias para iniciar el abastecimiento del concreto al tratarse de un bien perecible, sin embargo se ha verificado en la obra que el abastecimiento del concreto al tratarse de un bien perecible, sin embargo se ha verificado en la obra que el abastecimiento no se podrá materializar de momento, porque la obra se encuentra en trabajos de habilitación de frente de trabajo.

Que, mediante Informe N° 0358-2023/RLT/JP/GIP-MPLC, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por el Residente de Obra, Arq. Ramón Lenos Tinco, indica que la Residencia niega todo lo descrito por la empresa KATARY CSG S.R.L., mediante Carta N° 016-K.CSG-GG-2023, si bien es cierto que la empresa hizo coordinaciones con el área usuaria donde el Residente obra le indica requiero contar con el concreto premezclado y reafirma el requerimiento de concreto premezclado a la empresa KATARY para la fecha 18 de julio de 2023y de acuerdo al Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC en su CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - el contratista no puede negarse a suministrar el bien durante el plazo de ejecución contractual, caso contrario La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° del TUO de la Ley, que establece: 36.1 (...) por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...) asimismo por lo dispuesto en el numeral 164.1, del artículo 164 del Reglamento el mismo que traemos a colocación a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. La Residencia comunico de manera oportuna la necesidad de contar con el concreto premezclado, no teniendo respuesta alguna hasta la fecha por parte del contratista, por lo que concluye con emitir OPINION DESFAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por un plazo adicional de treinta días calendario al Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 032-2022-CS-MPLC/LC-2.

Que, mediante Informe N° 0002094-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 11 de agosto de 2023, el jefe de la División de Obras, remite Opinión Desfavorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por un plazo adicional de treinta días calendario,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°472-2023-GM-MPLC

al Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC, derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 032-2022-CS-MPLC/LC-2, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Informe N° 1955-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 11 de agosto de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, previa evaluación y revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 al Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 032-2022-CS-MPLC/LC-2, para el SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA (0113) - MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION, QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, presentada por la empresa KATARY CSG S.R.L., en vista que no se presentó la documentación necesaria que acredite que causales de lo solicitado sean fundadas, conforme lo establece el Numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".(...)*

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: *"Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades";*

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) *"Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables"* y en el literal f) *"El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";*

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

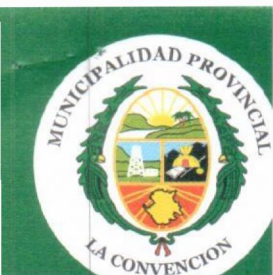
Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);**

Que, mediante Informe Legal N°01034-2023-OAJ-MPLC, de fecha 14 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06, al Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 032-2022-CS-MPLC/LC-2, para la contratación para el SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO, para la Obra (0113) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION, QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en merito a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, presentada por la Contratista Lizbet Paredes Estrada, Gerente General de la Empresa KATARY CSG S.R.L., respecto al Contrato N° 35-2022-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°472-2023-GM-MPLC

SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 032-2022-CS-MPLC/LC-2, para la contratación para el SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO, para la Obra (0113) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION, QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en merito a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Eduardo Wilber Latorre Sotomayo
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 23994105

CC/
Alcaldía
GI
DAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWL/Scvo